

**Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2024-22823-OFC**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2024**

**Asunto:** Actualización de los Manuales Técnicos de las estructuras de operaciones de cartera de créditos y contingentes

Señores/as Gerentes

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SEGMENTOS 1, 2, 3, 4, 5,  
ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA  
VIVIENDA, CAJA CENTRAL FINANCOOP Y CORPORACIÓN NACIONAL DE  
FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS)

De mi consideración:

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), señala:

[...] Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado [...].

El artículo 242 del Código Orgánico Monetario Financiero establece:

[...] Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión [...].

La Segunda Disposición General de la Resolución Nro. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018 manifiesta que:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto a los requerimientos de información podrá establecer planes de implementación operativa y tecnológica que incluya plazos de envío y de estabilización de datos. En caso de incumplimiento de los plazos señalados por la Superintendencia se aplicarán las sanciones respectivas.

**Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2024-22823-OFC**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2024**

Mediante la Resolución Nro. JPRF-F-2023-086, de 15 de noviembre de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó la norma contenida en el Capítulo IX “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro 1 “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros”, en la cual se definen nuevos valores de ventas anuales para la concesión de los siguientes segmentos de crédito: productivo corporativo, productivo empresarial, productivo PYMES, microcrédito minorista, microcrédito de acumulación simple y microcrédito de acumulación ampliada.

En este sentido, este Organismo de Control incorporó nuevos controles de validación en las estructuras de operaciones de cartera de créditos y contingentes, conforme lo establecido en los siguientes manuales técnicos:

- Manual Técnico de Estructuras de Datos de Operaciones de Cartera de Créditos y Contingentes para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 1, 2, 3, Caja Central FINANCOOP, CONAFIPS y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, versión 21.0, actualizado al 03 de julio de 2024.
- Manual Técnico de Estructuras de Datos de Operaciones de Cartera de Créditos y Contingentes para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 4 y 5, versión 14.0, actualizado al 03 de julio de 2024.

Los manuales técnicos citados previamente se encuentran disponibles en la página web de esta Superintendencia, en la ruta: “Servicios y accesos a entidades SFPS” - “Manuales de envío de información” o en el siguiente enlace: <https://www.seps.gob.ec/manuales-para-la-gestion-de-envio-de-informacion-esfps/>.

Cabe señalar que el envío de información por parte de las entidades del sector financiero popular y solidario, en función a lo establecido en la Resolución Nro. JPRF-F-2023-086, guarda concordancia con la fecha de corte establecida en el Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2024-08906-OFC de 28 de marzo de 2024, documento en el cual se comunicó la incorporación de los nuevos códigos en la Tabla 13 sobre “tipos de crédito”.

Por otra parte, las entidades del sector financiero popular y solidario deben tomar en cuenta la frecuencia, periodo de estabilización y fecha límite de envío conforme lo establecido en el Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2021-17986-OFC de 21 de julio de 2021.

**Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2024-22823-OFC**

**Quito, D.M., 16 de agosto de 2024**

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 261 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los requerimientos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria son de cumplimiento obligatorio para las entidades controladas.

Atentamente,

Katiuvshka De Las Mercedes Yánez Segovia  
**INTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y  
NORMATIVA TÉCNICA**

